



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente : 11001-33-42-049-2017-00238-00
Demandante : Miguel Ángel Becerra Sarria
Demandado : Comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad Manuela
Beltrán- IPS Fundemos
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Tema : Concurso dragoneante Inpec
Actuación : Requiere parte actora

ANTECEDENTES

A través de auto de fecha 10 de noviembre de 2020, se aceptó la renuncia de poder del abogado Jhonatan Stwar Imbachi Solis como apoderado del señor Miguel Ángel Becerra Sarria, quien funge como parte actora dentro del presente proceso.

Así mismo, se ordenó notificar de dicha decisión al señor Miguel Ángel Becerra Sarria, en calidad de demandante, conminándolo a que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación, designara un nuevo apoderado so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

CONSIDERACIONES

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.
Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

De conformidad con la norma transcrita y la fecha de la presente providencia, ya han transcurrido más de 30 días que señala el precitado artículo, sin que el demandante haya designado un nuevo apoderado. Por lo tanto, se requerirá al señor Miguel Ángel Becerra Sarria, conminándolo nuevamente para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación, designe un nuevo apoderado so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: **requerir** al señor Miguel Ángel Becerra Sarria, en calidad de demandante, al correo electrónico señalado en la demanda, conminándolo nuevamente para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación, designe un nuevo apoderado so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

SEGUNDO: Efectuar las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

AMGL

**JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

El anterior proveído se notifica por anotación en el
estado electrónico hoy **23 de junio de 2021**

CONSTANZA RONCANCIO RIVERA
SECRETARIA